



Tribunal Administrativo de Antioquia
Sala Primera de Oralidad
Magistrado Ponente: John Jairo Alzate López

Medellín, ocho (8) de junio de dos mil veinte (2020)

Radicado No: 05001-23-33-000-2020-02111-00
Medio de control: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
Demandante: MUNICIPIO DE YARUMAL - ANTIOQUIA
Demandado: DECRETO NO. 057 DEL 27 DE MAYO DE 2020 PROFERIDO POR LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE YARUMAL

Interlocutorio No. 152

TEMA: Control inmediato de legalidad / *Se abstiene de avocar conocimiento*

De conformidad con el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 y el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, se remitió a esta Corporación para efectuar el control inmediato de legalidad, el Decreto 057 del 27 de mayo de 2020 proferido por el Alcalde Municipal de Yarumal – Antioquia.

CONSIDERACIONES

El artículo 215 de la Constitución Política de Colombia, autoriza al Presidente de la República para que declare el Estado de Emergencia cuando se presenten circunstancias distintas a las descritas en los artículos 212 y 213 de la Constitución.

Debido a la declaratoria de pandemia del actual brote de enfermedad por coronavirus – COVID-19, el Presidente de la República profirió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 *“Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional”*.

Ante la situación de la pandemia originada por el coronavirus, el Alcalde Municipal de Yarumal – Antioquia, expidió el Decreto 057 del 27 de mayo de 2020 *“Por el cual se dictan unas medidas transitorias en materia de orden público, y de policía con el objetivo de prevenir situaciones de riesgo que impidan la contención de la propagación del coronavirus –COVID 19”*.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado, si

emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en el mismo código.

De conformidad con el numeral 14 del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011, es competencia en única instancia de los tribunales administrativos, el control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.

En el presente caso, una vez revisado el contenido del decreto cuyo control se solicita, se observa que en el mismo se decreta el toque de queda en el municipio, la ley seca y se establece un pico y cédula, entre otras medidas, las cuales tienen el carácter de ser policivas, lo que es propio de las facultades de los alcaldes municipales, de donde se puede inferir que, con su expedición, no se está ejerciendo la potestad reglamentaria que le confiere el estado de excepción, sino las competencias propias que por el cargo le fueron asignadas al alcalde. En otros términos, el decreto fue expedido en uso de las facultades ordinarias que tiene un alcalde municipal y no en virtud de las facultades extraordinarias que otorga la declaratoria de un estado de excepción.

Por lo anterior, esta Corporación se abstendrá de asumir el conocimiento Decreto 057 del 27 de mayo de 2020 *"Por el cual se dictan unas medidas transitorias en materia de orden público, y de policía con el objetivo de prevenir situaciones de riesgo que impidan la contención de la propagación del coronavirus –COVID 19"*, expedido por el alcalde de Yarumal de Antioquia, en tanto del análisis realizado, este no es objeto del control inmediato de legalidad, en los términos de las normas que rigen el asunto.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de **AVOCAR** control inmediato de legalidad del Decreto 057 del 27 de mayo de 2020 *"Por el cual se dictan unas medidas transitorias en materia de orden público, y de policía con el objetivo de prevenir situaciones de riesgo que impidan la contención de la propagación del coronavirus –COVID 19"*, expedido por el Alcalde Municipal de Yarumal – Antioquia, por lo expuesto en la presente providencia.

SEGUNDO: DISPONER el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE

SECRETARIA GENERAL